DECRETO N°
(- - 005)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE USO Y HORARIOS DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE DEPORTES DEL MUNICIPIO DE SOPÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en los artículos 52, 209, 311 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 181 de 1995, el Acuerdo municipal N° 009 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Que el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia señala: *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".*

Que el artículo 82 de la Constitución dispone: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. (...)"*

Que el artículo 209 de la Constitución Política enuncia que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".* Al igual que, *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Que el numeral 1° del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo".*

Que el artículo 311 de la Constitución Política dispone que: *"al Municipio como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus*

DECRETO N°
(005)

habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".*

Que el numeral 6° contenido en el literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal *"6. Reglamentar los acuerdos municipales."*

Que el numeral 1° contenido en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente".*

Que la Ley 181 de enero 18 de 1995 *"Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte"* en su artículo 1° dispone: *"Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad".*

Que el artículo 3º de la norma anterior expresa que: *"(...) Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores: (...), numeral 2°. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación (...)"*

Que el artículo 4° de la precitada Ley, consagra que *"El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona (...)"*

Que el artículo 7° ejusdem, establece que *"Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción".*

Que el artículo 8°, dispone que *"Los organismos deportivos municipales ejecutarán los programas de recreación con sus comunidades, aplicando*

DECRETO N°
(- 005)

principios de participación comunitaria. Para el efecto, crearán un Comité de Recreación con participación interinstitucional y le asignarán recursos específicos".

Que el Acuerdo Municipal N° 023 de 2020, *"Por el cual se adopta la actualización, rediseño, y modernización administrativa de la Alcaldía Municipal, se definen las funciones de sus dependencias y se deroga el Acuerdo No. 023 de 2013 "Por el cual se adopta la estructura de la administración municipal, se definen las funciones de sus dependencias, se crean y modifican unas unidades administrativas y se dictan otras disposiciones" y se dictan otras disposiciones"* estableció la Secretaría de Deportes.

Que mediante Decreto Municipal N° 060 del 29 de enero de 2021 "Por el cual se modifica la planta de empleos de la Administración Central del Municipio de Sopó y se dictan otras disposiciones", se estableció la planta de empleos de la Alcaldía Municipal de Sopó.

Que mediante Decreto Municipal N° 220 de 2021 *"Por el cual se adopta el Manual específico de funciones y competencias de los empleados de la planta global de cargos de la Alcaldía Municipal de Sopó - Nivel Central"*, dispuso como propósito principal de la Secretaría de Deportes *"Formular, dirigir, controlar y velar el diseño e implementación de políticas, programas, proyectos, y estrategias para el fomento del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre garantizando con criterios equitativos el acceso de la comunidad del Municipio contribuyendo a la formación integral, el posicionamiento deportivo y la calidad de vida de los habitantes".*

Que se requiere establecer el reglamento de uso y horarios de los escenarios deportivos a cargo de la Secretaría de Deportes del municipio de Sopó, con el fin de fomentar el uso, cuidado y conservación de los espacios dispuestos para para dichas actividades.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde municipal de Sopó,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ESTABLECER el reglamento de uso y horarios de los escenarios deportivos a cargo de la Secretaría de Deportes del municipio de Sopó.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto tiene por objeto establecer el reglamento para el uso correcto de los diferentes escenarios deportivos, con el fin de garantizar la conservación, el cuidado y buen uso con espacios de tranquilidad para los usuarios y habitantes que residen cerca de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. Esta reglamentación aplica para todos los escenarios deportivos y espacios de esparcimiento dispuestos para la comunidad del municipio de Sopó y para todas las personas que deseen hacer uso de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. El responsable de garantizar la adecuada aplicación y ejecución del presente Decreto es la Secretaría de Deportes del municipio de Sopó.

DECRETO N°
(- - 005)

ARTÍCULO QUINTO. Los escenarios deportivos son todos los centros de integración ciudadana, espacios para el sano esparcimiento y el disfrute de las actividades físicas, en los que debe predominar el respeto por los demás y la tolerancia.

ARTÍCULO SEXTO. REGLAS GENERALES DE USO: Se establecen las reglas de uso de los escenarios deportivos y espacios públicos que se utilizan para realizar actividades físicas, con el fin de mejorar la convivencia dentro y fuera de los espacios, de la siguiente manera:

1. Los escenarios deportivos son espacios para el sano esparcimiento y el disfrute de las actividades físicas, en los que debe predominar el respeto por los demás y la tolerancia.

2. Los escenarios tienen unas especificaciones técnicas acorde a las necesidades para la práctica de las diferentes disciplinas deportivas, actividades libres o de esparcimiento, los parques saludables están diseñados para el desarrollo de actividades específicas de prevención y promoción de vida saludable, es por ello que las personas que utilicen estas instalaciones y máquinas deben garantizar el buen uso con el fin de prevenir accidentes o daño en las superficies, equipos o elementos que se encuentran en los mismos.

3. Las actividades deportivas y recreativas que tengan aglomeración de personas, deben estar acorde a las normas y contar con previa autorización de la Secretaría de Deportes del Municipio de Sopó.

4. Los niños y niñas y adolescentes menores de edad que utilicen los escenarios deportivos, deben estar acompañados de un adulto responsable de su cuidado.

5. El uso de escenarios deportivos será priorizado para el desarrollo de los programas, eventos y actividades liderados por la Administración municipal y la Secretaría de Deportes. En consecuencia, las prácticas libres están sujetas a la disponibilidad de los mismos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RESTRICCIONES DE USO Y PROHIBICIONES:

1. Los escenarios deportivos son espacios libres de humo, bebidas alcohólicas y consumo de sustancias psicoactivas, las personas encontradas en este estado serán retiradas del escenario, se dará la aplicación a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1801 de 2016 *"Por el cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"*.

2. Están prohibidas las agresiones físicas y/o verbales dentro del escenario para evitar alteraciones internas y permitir un ambiente de tolerancia y respeto hacia los demás. Por ningún motivo se permite el porte de armas en los escenarios deportivos en el artículo 27 de la Ley 1801 de 2016.

3. Se prohíben las fogatas, el ingreso o uso de pólvora y líquidos inflamables, que puedan causar posibles incendios en los escenarios y zonas aledañas, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en artículo 30 de la Ley 1801 de 2016.

DECRETO N°
(-- 005)

4. Se prohíbe la música a alto volumen en la zona de los escenarios deportivos comunitarios según lo reglamentado por la Resolución 627 de abril 07 de 2006 *"Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental".*

5. Está prohibido cortar flores, ramas o partes de los árboles o arbustos o plantas, cualquier poda o tala debe ser consultada con la entidad competente, es responsabilidad de todos cuidar el medio ambiente, conservando los árboles, arbustos y jardines, espacios engramados.

6. Los espacios para el esparcimiento y escenarios deportivos cuentan con lugares específicos para recolectar la basura. Por lo tanto, se prohíbe botar basura y/o dejar en mal estado el escenario deportivo.

7. Las ventas de productos comestibles o de cualquier índole, además de cumplir con los requisitos señalados en la Ley 1801 de 2016, deberán contar con la respectiva autorización de las Secretarías de Deportes y Gobierno del municipio de Sopó.

8. Se prohíben las prácticas y actividades en escenarios que no están diseñados para el desarrollo de las mismas, utilizar bancas, estructuras y equipos para prácticas ajenas a su fin y/o que puedan generar daños de las mismas. El causante del daño tendrá la obligación de reponer o arreglar los daños y deterioros resultado de las malas prácticas o el caso omiso de las presentes restricciones.

9. Está permitida la circulación de mascotas en zonas verdes siempre y cuando cumplan lo establecido en los artículos 117 y 118 de la Ley 1801 de 2016.

10. Está prohibida la práctica libre durante el desarrollo de programas, actividades y eventos liderados por la Administración Municipal.

11. La prioridad para el uso de los escenarios deportivos es de la Escuela de Formación Deportiva y cualquier otro evento institucional de la Administración municipal.

ARTÍCULO OCTAVO. HORARIOS: Se establecen los siguientes horarios para los escenarios deportivos:

De Lunes a Viernes:
Gimnasio Municipal: De 4:30 a.m. a 10:00 p.m.
Coliseo municipal: De 7:00 a.m. a 11:00 p.m.
Coliseos cubiertos, campos múltiples y escenarios deportivos: De 6:00 a.m. a 10:00 p.m.

ARTÍCULO NOVENO. DEBERES DE LOS USUARIOS: Los usuarios de los diferentes escenarios deportivos en el municipio de Sopó, tiene los siguientes derechos respecto al uso y disfrute de éstos:

DECRETO N°
(005)

1. Todo usuario se compromete a fomentar el respeto por los demás, las buenas costumbres y los principios básicos de convivencia ciudadana, absteniéndose de realizar actos que perturben la tranquilidad, salubridad y moralidad.
2. El usuario debe velar por su seguridad, observando, medidas de precaución sobre los riesgos que toda actividad humana ofrece.
3. El usuario se compromete a reparar los daños que, por descuido, mal uso o negligencia haga a las instalaciones, o afecte a las personas o bienes de los visitantes.
4. Todo usuario debe observar rigurosamente las medidas y precauciones establecidas en cada escenario deportivo para el uso del mismo.
5. El usuario debe inculcar a los menores el espíritu de conservación de los prados, jardines, el buen comportamiento y aseo que debe existir en los escenarios deportivos.
6. El usuario debe procurar por la buena conducta de sus acompañantes durante su permanencia en el parque, escenarios deportivos y/o zonas de esparcimiento. Llegado el caso responder ante las obligaciones que se deriven por daños ocasionados en las instalaciones recreativas.
7. Los menores de edad deberán estar acompañados por sus padres de familia o un adulto responsable que garantice su seguridad, de tal manera que cualquier situación esté supervisada por un ciudadano responsable, eximiendo a la Secretaría de Deporte del municipio de Sopó de cualquier daño que ocurriere.
8. Aquellas personas que hagan uso de los espacios deportivos velarán por la integridad, cuidado y respeto de las demás personas que hagan uso de los escenarios, esto con el fin de garantizar la seguridad y sana convivencia dentro y fuera de los mismos.
9. Los menores de edad deben estar acompañados por sus padres o un adulto responsable que garantice la seguridad de los menores de tal manera que cualquier situación esté supervisada.
10. Los adultos acompañantes deben procurar la buena conducta de los menores durante la permanencia en los escenarios deportivos y/o zonas de esparcimiento asumiendo las obligaciones que se deriven por daños.
11. Aquellos usuarios que provoquen daños intencionados en la instalación o en el material, deberán asumir la reparación de la misma.
12. Está prohibido utilizar el escenario deportivo con fines diferentes a la práctica del deporte al cual corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO. PRÉSTAMO O ALQUILER DE ESCENARIOS DEPORTIVOS: Los usuarios que requieran usar los escenarios deportivos para la realización de eventos como recreación pasiva y activa de la comunidad en general, actividades dirigidas al esparcimiento al aire libre, reuniones de la comunidad, eventos culturales, deportivos, recreativos, deben adjuntar los siguientes documentos:

1. Solicitud por escrito, radicada con una anterioridad mínima de quince (15) días previos a la realización del evento en donde describa la naturaleza del mismo.
2. Establecer la fecha, horas de utilización, cantidad aproximada de personas esperadas, finalidad del evento, necesidades técnicas, logísticas y de seguridad.
3. Nombre, identificación, teléfono y dirección de quien se responsabiliza por la solicitud.

DECRETO N°
(- - 005)

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría de Deportes del municipio de Sopó, evaluará la solicitud y los requisitos exigidos. De no ser posible el préstamo o alquiler, se notificará por escrito el motivo de tal decisión. Si la respuesta es positiva, se le solicitará al responsable hacerse presente en la Secretaría de Deportes del municipio, para iniciar el proceso de legalización.

PARÁGRAFO PRIMERO: El responsable de las autorizaciones concedidas deberá asumir el costo del préstamo para la utilización de los espacios, realizar el pago y legalizarlo ante la Secretaría de Hacienda conforme a lo dispuesto del Acuerdo municipal vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La comunidad soposeña tendrá primacía para la utilización de los escenarios deportivos, siempre y cuando no interfiera con LA programación de la escuela de formación deportiva, eventos programados y/o disposición de la Secretaría de Deportes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INVENTARIO: Las zonas verdes, equipamientos comunales, canchas o escenarios deportivos se entregarán debidamente inventariados, identificando la cantidad y estado actual de las zonas y mobiliario urbano que se utilizará.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. RESPONSABLES DE LA CONSERVACIÓN DE LOS ESCENARIOS: La Secretaría de Deportes del municipio de Sopó, asignará a los funcionarios y colaboradores responsables del cuidado de los escenarios deportivos, quienes además serán los custodios de los bienes asignados en cada uno de ellos, quienes realizarán las siguientes funciones:

1. Hacer cumplir la reglamentación dispuesta para tal fin.
2. Promover el buen uso y conservación del equipamiento y mobiliario del escenario deportivo comunitario.
3. Velar por el aseo y tener a disposición las canecas de basura en las diferentes áreas.
4. Verificar y controlar el cumplimiento de la poda del césped.
5. Prohibir el parqueo, tránsito de vehículos automotores, bicicletas y de tracción animal al interior del escenario deportivo o senderos peatonales.
6. Desplegar todas las acciones necesarias para la conservación de los escenarios deportivos encargados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ESCENARIOS DEPORTIVOS: Se determinan las condiciones y modalidades de uso de cada uno de los escenarios deportivos de la siguiente manera:

CANCHAS MÚLTIPLES Y COLISEOS

1. Usar la indumentaria adecuada.
2. No jugar con la arena de la cancha.
3. Usar tenis o zapatillas, está prohibido el uso de zapatos dentro de los campos deportivos.
4. Hacer uso adecuado de los camerinos y baños.
5. Usar la ropa adecuada.
6. Evitar el juego brusco.
7. No ingresar al escenario accesorios u objetos de valor.
8. Se recomienda moderación en el juego y vocabulario utilizado en los escenarios.

DECRETO N°
(- - 005)

9. Se prohíbe la práctica deportiva en estado de embriaguez o sustancias psicoactivas.

CANCHA DE VOLEIBOL ARENA

1. Usar la indumentaria adecuada.
2. No jugar con arena en la cancha.
3. No utilizar zapatos dentro de la cancha.
4. Usar la ropa adecuada.
5. Evitar el juego brusco.
6. No ingresar al escenario con accesorios que generen riesgos para la práctica deportiva.
7. No ingresar bebidas en envase de vidrio a la cancha.
8. En caso se presentarse una tormenta eléctrica retirarse inmediatamente de la cancha.

CANCHA SINTÉTICA

1. En la cancha deberán permanecer únicamente las personas que hagan uso de la misma (jugadores, cuerpo técnico, árbitros).
2. No se permite el uso de guayos o zapatillas de tache. Se deberán utilizar únicamente zapatos con suelas de hule.
3. El escenario deportivo será única y exclusivamente prestado para el juego de fútbol o ultimate.
4. En caso de lluvia o tormenta eléctrica se suspende el uso de la cancha.
5. No se admite el ingreso de comidas a la gramilla, gomas de mascar y envases de vidrio.

CAMPOS DE FÚTBOL Y ESTADIO "JOSÉ VICENTE RODRÍGUEZ RIAÑO"

1. En la cancha deberán permanecer únicamente las personas que hagan uso de la misma (jugadores, cuerpo técnico, árbitros).
2. No se permite el uso de tenis o zapatos ya que esta quema la grama.
3. El escenario deportivo será única y exclusivamente prestado para el juego de fútbol o ultimate.
4. Los deportistas de las escuelas de formación deportiva, deberán limpiar sus guayos dentro del campo de juego y no en las graderías o camerinos.
5. Los deportistas deberán cambiarse dentro de los camerinos y la ropa de cambio o maletas deberán dejarse dentro de los camerinos para prevenir su hurto o pérdida.

CAMPOS DE TENIS "LA TRINIDAD".

1. Si el usuario observa alguna anomalía o desperfecto en la instalación deberá notificarlo al personal encargado y/o a la Secretaría de Deportes.
2. Los usuarios seguirán en todo momento las indicaciones que les haga el personal de la instalación y los entrenadores.
3. El agua de las canchas de tenis de campo debe ser utilizada para el mantenimiento del mismo, no se permite utilizar este suministro con otro fin.
4. Utilizar la indumentaria adecuada para la práctica del tenis (Camiseta, pantaloneta y zapatos de suela lisa), con especial énfasis en el calzado adecuado el cual debe tener suela plana y de goma, sin labrados

DECRETO N°
(-- 005)

profundos y excesivos, para evitar daño a las canchas de tenis cuyo suelo sea en polvo de ladrillo.

5. Para hacer uso de estos escenarios los usuarios deben regar el campo antes y durante el servicio. Al finalizar se debe cepillar el escenario en su totalidad.
6. El turno de juego es de 50 minutos efectivos, los 10 minutos entre turnos serán utilizados para el arreglo de los campos.
7. En caso de lluvia o tormenta eléctrica, se deberá suspender el uso de la cancha y deberán retirarse inmediatamente.
8. No se podrán utilizar los campos si están inundados por las lluvias ya que podría dañar la superficie y la persona sufrir alguna lesión.

PARQUES INFANTILES

1. Los juegos infantiles (columpios, rodaderos, balancines y demás juegos) serán de utilización exclusiva de los niños de acuerdo a la edad para los que fueron diseñados (0 a 10 años).
2. Es responsabilidad del adulto acompañante, supervisar que no se dañen los juegos por mal uso. Es de suma importancia que, los niños traten y usen de la manera correcta el área de juegos.
3. La altura máxima que deberán tener los usuarios para los parques es de 1,30 cm.

PISTA DE PATINAJE

1. El uso de la pista es exclusivo de los deportistas; los acompañantes deben permanecer fuera de la misma.
2. Se deberán evitar situaciones de riesgo, verificando el paso de los deportistas de velocidad antes de cruzar a la zona interna.
3. Usar ropa adecuada para la práctica deportiva.
4. Por seguridad se deberá ingresar con todos los elementos de protección requeridos (casco, rodilleras, coderas, etc.)
5. Utilizar zapatos y patines adecuados para la práctica deportiva. Está prohibido el uso de calzado de suela dura como zapatos, botas de tacón, charol, guayos, etc.
6. Reconocer su habilidad para no arriesgarse en una línea o carril de alta velocidad.
7. No utilizar audífonos dentro del escenario deportivo.
8. Está prohibido el ingreso de bicicletas o el tránsito de las mismas dentro del escenario deportivo.
9. Está prohibido utilizar el escenario deportivo con fines diferentes a la práctica de patinaje.
10. Los usuarios seguirán en todo momento las indicaciones que les haga el personal de la instalación y los entrenadores.

SKATE PARK

1. El uso de la pista es exclusivo de los deportistas, los acompañantes deben permanecer fuera de la misma.
2. Se deberán evitar situaciones de riesgo, verificando el paso de los deportistas antes de hacer uso de los módulos.
3. Es obligatorio ingresar con los elementos de protección requeridos (casco, rodilleras, coderas, etc.). Aplica para prácticas libres y programas liderados por la Administración Municipal.

DECRETO N°
(005)

4. Utilizar zapatos adecuados para la práctica deportiva. Está prohibido el uso de calzado de suela dura como zapatos, botas de tacón, charol, guayos, etc.
5. No está permitido el ingreso y consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillo o cualquier tipo de sustancias psicoactivas al escenario deportivo; así mismo está totalmente prohibido el ingreso al escenario en estado de embriaguez.
6. No ingresar al escenario con accesorios que generen riesgo para la práctica deportiva.
7. Familiarícese con el espacio.
8. Reconozca su habilidad. No se arriesgue en una línea o módulo de alta velocidad.
9. Está prohibido utilizar el escenario deportivo siempre y cuando no sea para la práctica del deporte para el cual está diseñado.
10. Los usuarios seguirán en todo momento las indicaciones que les haga el personal de la instalación y los entrenadores, en especial en las referentes a la seguridad.
11. Las prácticas de deportes extremos se realizan bajo la responsabilidad y riesgo de cada deportista, siendo consciente de que estas prácticas acarrean caídas, golpes y lesiones. Por lo anterior, se exime a la Administración Municipal de cualquier responsabilidad.
12. Se recomienda adquirir póliza de seguros para el desarrollo de prácticas libres, con el fin de que se garantice el traslado y atención del deportista en caso de presentarse algún accidente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. REMITIR copia del presente Decreto a la Secretaría de Deportes y Gobierno, para lo pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PUBLICAR el presente Decreto en la página Web de la Alcaldía Municipal de Sopó.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial el decreto 063 de 2020 *"Por el cual se establece el reglamento de uso y horarios de los escenarios deportivos a cargo de la Secretaría del deporte del municipio de Sopó".*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de sopó, Cundinamarca, el 02 ENE 2023

MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia – Jefe oficina asesora jurídica y de contratación.
Revisó: Oscar Alejandro Bello - Secretario de Deportes.
Proyectó: Oscar Alejandro Bello- Secretario de Deportes.